

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION VEINTISIETE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (GE-AL-27-2026). En la ciudad de Guatemala, el doce de mayo de dos mil veintiséis. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, de cincuenta y seis años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **JUAN GABRIEL NORIEGA GORDILLO**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos setenta y siete espacio treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro espacio cero ciento uno (2277 35684 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad "TÉCNICA



UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ochocientos veinticuatro (824), folio ciento catorce (114), libro cuatro (4) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial “TECÚN, S.A.”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número cinco mil ochocientos ochenta y seis (5886), folio noventa y siete (97), libro catorce (14) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Rosemarie Bauer Maegli, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número setecientos cuarenta y un mil ciento trece (741113), folio seiscientos setenta y cinco (675), libro ochocientos treinta y uno (831) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la tercera (3ª) calle tres guion sesenta (3-60), zona nueve (9), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado “TECÚN, S.A.”. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número tres guion dos mil veintiséis (3-2026), cuyo objeto es la compraventa de cuatro (4) tractores agrícolas, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el número de operación Guatecompras veintiocho millones ochocientos once mil setecientos cuarenta y

siete (NOG 28811747); Acta número SC guion cero sesenta y dos guion dos mil veintiséis (SC-062-2026), de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, de recepción y apertura de plica; Acta número SC guion cero sesenta y cinco guion dos mil veintiséis (SC-065-2026), de fecha catorce de abril de dos mil veintiséis, de calificación y adjudicación de oferta; Acta número SC guion cero setenta guion dos mil veintiséis (SC-070-2026), de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, modificatoria; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintiséis guion veintiocho millones ochocientos once mil setecientos cuarenta y siete guion setecientos treinta y siete mil novecientos nueve (LIC-2026-28811747-737909), código de autenticidad E ochenta y nueve E dos EBB (E89E2EBB), de fecha treinta de marzo de dos mil veintiséis; oferta de "TECÚN, S.A.", de fecha siete de abril de dos mil veintiséis; Certificación del Punto Tercero del Acta número catorce guion dos mil veintiséis (14-2026) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis; Providencia número SS guion ciento noventa y seis guion dos mil veintiséis (SS-196-2026), de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de cuatro (4) tractores agrícolas, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; para el efecto "TECÚN, S.A." vende al "INTECAP" **cuatro (4) tractores agrícolas**, marca Case IH, línea Puma, modelo ciento setenta (170), país de fabricación Brasil, con las siguientes características: cilindros seis (6), motor marca CNH seis (CNH 6) cilindros, seis punto setenta y cinco L (6.75 L); combustión: diésel (trescientos noventa y cinco (395) diagonal ciento cuatro (104) galones); tracción: en cuatro (4) ruedas (doble transmisión); transmisión: hidráulica (transmisión Semi PowerShift



dieciocho por seis); encabinado A diagonal C (A/C); uso: agrícola; modelo: dos mil veinticinco (2025); cilindrada seis punto siete (6.7) litros como mínimo (cilindrada seis punto setenta y cinco (6.75) L); potencia nominal del motor: ciento cincuenta y cinco (155) CV (ciento setenta y cuatro (174) CV al motor); rotación nominal del motor: dos mil doscientos (2200) rpm como mínimo; turbo cargador con intercooler; enganche hidráulico de tres (3) puntos tipo esfera, categoría II/III; número de válvulas de control remoto tres (3) STD (cuatro (4) pares de válvulas remotas); gama de velocidades: de preferencia doce (12) a dieciocho (18) velocidades marcha adelante y cuatro (4) a seis (6) marcha en retroceso (transmisión semipower shift dieciocho por seis); caudal hidráulico: ciento cincuenta (150) litros; sistema piloto hidráulico compatible con sistema de corrección de señal GPS; monitor con pantalla táctil e interfaz, que permite al operador controlar las funciones específicas del tractor, distancia recorrido y consumo de combustible; flujo del sistema hidráulico principal: ciento trece (113) l/min como mínimo; toma de fuerza con accionamiento electrohidráulico; velocidad de la toma de fuerza de quinientos cuarenta (540) hasta mil (1000) rpm; bloqueo diferencial trasero con accionamiento electrohidráulico; freno de servicio multidisco en baño de aceite, autoajustable (en cuatro (4) ruedas); tipo de eje uno tres octavos (1 3/8) de pulgada con veintiún (21) estrías y uno tres octavos (1 3/8) de pulgada con seis (6) estrías; con autoguiado; kit de AP piloto automático full RTK; telemetría AFS Connect; incluye contrapesos (delanteros setecientos veinte (720) kgs, trasero seiscientos cincuenta (650) kgs; manual del operador; manual técnico de taller; y manual de partes; con precio unitario de un millón ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta quetzales (Q1,138,250.00) y precio total de cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil quetzales (Q4,553,000.00). Los tractores agrícolas además de las especificaciones descritas,

debe cumplir con las indicadas en la oferta de "TECÚN, S.A."

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra de los tractores agrícolas detallados, en la cláusula segunda del presente contrato es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUETZALES (Q4,553,000.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "TECÚN, S.A." debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los tractores agrícolas han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintiuno (2026-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-321), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "TECÚN, S.A." se compromete a entregar funcionando al cien por ciento (100%) los tractores agrícolas descritos en la cláusula segunda de este contrato de la siguiente forma: dos (2) tractores agrícolas, en el Taller de Mecánica Agrícola del Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla; y dos (2) tractores agrícolas, en el Taller de Mecánica Agrícola del Centro de Capacitación Chiquimula, ubicado en la sexta (6ta.) calle final, zona cinco (5), municipio y departamento de Chiquimula; en un plazo de doscientos quince (215) días hábiles, computado a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

REVISADO
2026-11-27

presente contrato. Los tractores agrícolas deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberán ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

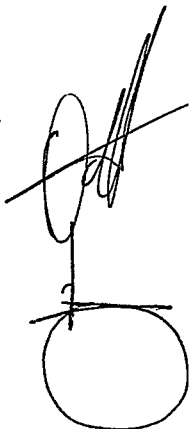
QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "TECÚN, S.A." se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "TECÚN, S.A.". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "TECÚN, S.A.", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "TECÚN, S.A." ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "TECÚN, S.A." como requisito previo para la recepción de los tractores agrícolas objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza

la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: “TECÚN, S.A.” por su parte ofrece una garantía de doce (12) meses, para los tractores agrícolas; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir los tractores agrícolas si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: “TECÚN, S.A.”, garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los tractores agrícolas se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir los tractores agrícolas en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del “INTECAP”; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO: “TECÚN, S.A.” dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento para los tractores agrícolas, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en los numerales tres punto dos (3.2) y tres punto tres (3.3) de las Bases de Licitación, en coordinación con la Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de los tractores agrícolas

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and difficult to read. The stamp is a simple circle with a horizontal line through it.

adjudicados.

NOVENA: PROHIBICIONES: "TECÚN, S.A." tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **JUAN GABRIEL NORIEGA GORDILLO**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **JUAN GABRIEL NORIEGA GORDILLO**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:
a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b)

Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los tractores agrícolas ; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiera como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "TECÚN, S.A." en la entrega de los tractores agrícolas por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "TECÚN, S.A." contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "TECÚN, S.A." al disponer de



/INTECAPOFICIAL



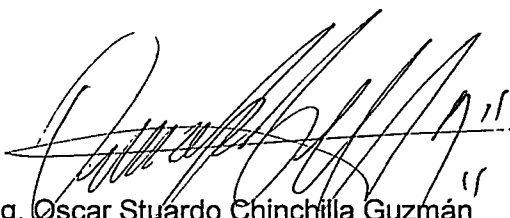
INTECAP.EDU.GT

INTECAP
VISADO


los tractores agrícolas y estar listo para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los tractores agrícolas descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "TECÚN, S.A.", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Gerente

**Antecap**
Gerencia


Ing. Juan Gabriel Noriega Gordillo
Administrador Único y
Representante Legal

TECNICA UNIVERSAL, S.A.